



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2022-00044-00  
**Demandante:** Ignacio Abdón y Micaela del Pilar Montenegro Aldana  
**Demandados:** Herederos Determinados e indeterminados de Miguel Almonacid León y Personas indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Los señores Ignacio Abdón y Micaela del Pilar Montenegro Aldana actuando a través de apoderada, presentan demanda de Pertenencia, en contra de los Herederos determinados e Indeterminados de Miguel Almonacid León y Personas Indeterminadas.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

### 1. Cumplimiento de requisitos formales

#### 1.1. Lo que se pretenda con precisión y claridad

La demanda incumple lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, se observa que la pretensión elevada y los hechos que sirven de fundamento no resultan claros en lo que respecta a la identificación del inmueble, pues el área del predio mencionada no corresponde con lo plasmado en el certificado catastral especial y en el certificado de paz y salvo de impuesto predial, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manta, por lo que existe una divergencia que deberá ser aclarada para efectos de establecer la identificación e individualización del bien de manera correcta.

### 2. El nombre y calidad de las partes y sus representantes

La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 85 y 87 ibídem, en tanto no se encuentra debidamente individualizada la parte demandada, en primer lugar, porque en el poder allegado y en la referencia del proceso se señala que la demanda se encuentra dirigida contra el señor Miguel Almonacid León sus

herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas, sin embargo, en la parte introductoria de la misma se indica que es contra los herederos determinados e indeterminados de Miguel Almonacid León y personas indeterminadas, téngase en cuenta que la demanda no puede dirigirse contra una persona fallecida, así las cosas, debe allegarse poder en debida forma.

Así mismo, se evidencia que en el escrito de demanda se precisa que la misma se dirige contra herederos determinados del señor Miguel Almonacid León, pero no se indica quienes son, por lo anterior debe aportar sus nombres y dirección para efectos de notificaciones, los respectivos registros civiles de nacimiento que acrediten su parentesco, igualmente deberá informar si se tiene conocimiento de haberse iniciado el proceso de sucesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

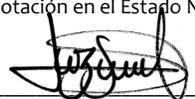
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

##### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 08 de julio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estago N° 026

  
LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO  
SECRETARIA